

SECRETARIA DE HACIENDA  
UNIDAD DE RENTAS  
GRUPO COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

NOTIFICACIÓN POR AVISO No 183

Manizales Caldas, 17 de junio de 2024

La profesional Especializada del grupo de cobro Administrativo Coactivo, de la Unidad de Rentas del Departamento de Caldas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 58 del Decreto 19 de 2012, se permite **NOTIFICAR POR AVISO el MANDAMIENTO DE PAGO No. 046- 2024 del 01 de marzo de 2024**, en contra del señor **LUIS ALBERTO BLANDÓN ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.058.820.897**, dentro del respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en la **FISCALIZACION DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES**, el cual no pudo ser notificado de manera personal siendo devuelto por correo certificado a la Unidad de Rentas Departamentales.

La parte resolutive de dicho acto administrativo se precisó en los siguientes términos;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Administrativa Coactiva a favor del Departamento de Caldas y en contra del señor **LUIS ALBERTO BLANDÓN ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.058.820.897**, propietario de la mercancía aprehendida en el establecimiento de comercio denominado **CANTINA BAR EL MORRO L.A.**, ubicado en el **SECTOR LA VARIANTE** del municipio de **NEIRA-CALDAS**, por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$342.700)**, más la actualización del valor de la sanción desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la misma, conforme lo dispone el artículo 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**SEGUNDO:** Se advierte al deudor que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia para cancelar la obligación con los interés y costas procesales en los que haya incurrido, o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** **DECRETAR** el embargo de los bienes de titularidad del deudor, en especial los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, establecimientos de comercio y los demás de que el contribuyente sea titular o beneficiario.

**PARAGRAFO:** Para efectos del límite de los embargos, aplíquese lo dispuesto en el artículo 838 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1819 de 2016, el cual dispone que dicho monto no podrá exceder el doble de la deuda más sus intereses, en consecuencia, oficiése a las entidades bancarias y/o financieras, previo la liquidación de la obligación, para comunicar la medida decretada y determinar monto límite de la misma.

**CUARTO:** La sanción impuesta deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros No 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco

